



# Declaración Final

---

SACYR CONCESIONES (SACYR) & FAMILIARES DE USUARIO  
(2020)

22 de enero de 2024

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE,  
DEPARTAMENTO DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE | SUBSECRETARÍA DE RELACIONES  
ECONÓMICAS INTERNACIONALES

## DECLARACIÓN FINAL

### Sacyr Concesiones & Familiares de usuario

#### Contenido

<b>I. Introducción</b> .....	2
<b>II. Partes</b> .....	2
a) Identificación de la solicitante .....	2
b) Identificación de la empresa .....	2
<b>III. Cuestiones suscitadas</b> .....	2
a) Resumen de la solicitud de instancia específica .....	2
c) Resumen de la respuesta de la empresa .....	3
<b>IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica</b> .....	3
a) Cuestiones preliminares .....	3
b) Evaluación inicial .....	4
<b>V. Conclusión</b> .....	4
a) Observaciones y Recomendaciones del PNC .....	4

## **I. Introducción**

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile para las Directrices OCDE (PNC), órgano implementador de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (Líneas Directrices), radicado en el Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), emite por este acto su Declaración Final, en el caso "Sacyr Concesiones & Familiares de usuario".
2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no ha sido revelada en esta declaración. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno, éste siempre redactará una Declaración Final, la cual es pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

## **II. Partes**

### **a) Identificación de la solicitante**

4. La parte solicitante son familiares de un usuario que perdió la vida en la Autopista Valles del Desierto, cuya concesionaria es la Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A., filial de la empresa Sacyr Concesiones Chile SpA, la que a su vez es filial de Sacyr Concesiones S.L. ("la solicitante").

### **b) Identificación de la empresa**

5. Sacyr Concesiones es una empresa multinacional de origen español, con presencia en más de 20 países, que tiene como giro principal el desarrollo de infraestructuras y la gestión integral del ciclo de vida de las concesiones ("Sacyr" o "la empresa").

## **III. Cuestiones suscitadas**

### **a) Resumen de la solicitud de instancia específica**

6. Con fecha 4 de octubre de 2020, familiares de un conductor de camión, usuario de la autopista Valles del Desierto, presentaron una solicitud de instancia específica ante el PNC, en que identifican supuestas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de Sacyr, que se referirían a presuntas negligencias respecto del deber de mantener la seguridad de dicha autopista, que habrían creado un conjunto de circunstancias que derivaron en el evento que terminó con la vida del usuario.
7. La parte solicitante indica que el accidente ocurrió el 14 de noviembre de 2019, en la Autopista Valles del Desierto, a la altura del kilómetro 882 de la Ruta 5 Norte, en la comuna de Caldera, Región de Atacama. Señala que el usuario estaba conduciendo su camión y, a las 06:15 horas, dada la ausencia de luminarias, no percibió e impactó una barrera de contención que había sido colocada a lo ancho de la calzada durante una manifestación, horas antes. Esto provocó que el vehículo volcara, falleciendo el conductor en el lugar, a raíz del accidente.

8. Agrega que en el tramo de la autopista en que ocurrió el evento, existían también otros elementos producto de barricadas - tales como piedras, neumáticos y madera utilizadas para fogatas - las que se encontraban principalmente en las bermas de la calzada. Indica, asimismo, que a pesar de que las manifestaciones eran de público conocimiento, la empresa concesionaria no habría realizado acciones para quitar oportunamente dichos elementos de la autopista ni habría suspendido el servicio ni tampoco habría informado a los usuarios, acerca de los peligros existentes en la vía.
9. La parte solicitante identifica supuestos incumplimientos por parte de la empresa, a los siguientes capítulos de las Líneas Directrices:
  1. Capítulo IV. Derechos Humanos.
  2. Capítulo VIII. Intereses de los Consumidores.
10. El resultado esperado por la parte solicitante, mediante el procedimiento del PNC, es el siguiente:

Abrir una negociación con Sacyr que permita compensar el daño material e inmaterial ocasionado a la solicitante, así como establecer medidas de no-repetición del caso.

### c) Resumen de la respuesta de la empresa

11. Con fecha 11 de diciembre de 2020, se recibió respuesta de Sacyr, en la que informa de la existencia de procedimientos paralelos, derivados de dos acciones judiciales que la parte solicitante presentó respecto de la empresa, en relación a los mismos hechos. La primera, sobre indemnización de perjuicios por presunta responsabilidad civil extracontractual, fue presentada ante el 3° Juzgado Civil de Santiago, el 1 de julio de 2020; y la segunda, una querrela criminal por cuasidelito de homicidio, fue presentada ante el Juzgado de Letras y Garantía de Caldera.
12. Sacyr indica que la referida demanda civil, al ser notificada a la concesionaria, ésta activó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de conformidad a lo exigido en las Bases de Licitación. En consecuencia, la Compañía de Seguros Chubb asumió la defensa de la concesionaria, evacuando la contestación de la demanda, el 20 de octubre de 2020.
13. Posteriormente, en minuta recibida el 20 de mayo de 2021, la empresa agrega que no puede transigir ni conciliar, en este caso, dado que la representación en juicio fue asumida por la compañía de seguros, de conformidad a los términos de la póliza respectiva.
14. Cabe hacer presente que, más tarde, con fecha 2 de diciembre de 2021, la solicitante se desistió de la demanda civil, lo que fue aceptado por la empresa, poniéndose así término al juicio de indemnización de perjuicios.

## IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

### a) Cuestiones preliminares

15. La cuestión preliminar es si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto.
16. Para determinar aquello, se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional, y (2) que los hechos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.

17. Respecto al primer requisito, la empresa requerida (Sacyr) es de carácter multinacional debido a que tiene entidades en distintos países y puede coordinar sus actividades en todas ellas. Por tanto, se cumple el primer requisito.
18. En cuanto al segundo requisito, los hechos ocurrieron en territorio chileno. De esta forma, se cumple el segundo requisito y, con ello, el PNC chileno es competente para conocer del asunto.

## b) Evaluación inicial

19. Para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y si está en relación con las Líneas Directrices. En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:
1. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.
  2. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.
  3. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.
  4. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo de las resoluciones judiciales.
  5. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.
  6. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.
20. En comunicación al PNC, la empresa señaló no poder transigir ni conciliar en este caso, dado que la representación en juicio la asumió una compañía de seguros. Posteriormente, la solicitante se desistió de la demanda de indemnización de perjuicios, poniendo término al juicio.
21. Por consiguiente, se estima que no existe mérito para dar mayor consideración a la cuestión planteada.

## V. Conclusión

22. En virtud de lo anterior, el PNC emite esta Declaración Final, dando término a la instancia específica y haciendo recomendaciones a la empresa, en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles.

### a) Observaciones y Recomendaciones del PNC

#### 23. Recomendaciones para la empresa:

- Tener siempre presente el deber de garantizar que los servicios que suministra cumplan todos los estándares acordados o legalmente exigidos en materia de salud y seguridad de los consumidores, incluidos los relativos a advertencias sanitarias e información sobre seguridad (Párrafo 1, Capítulo VIII, Líneas Directrices 2023).
- Tener siempre presente el deber de proveer información oportuna, fácilmente accesible, suficiente y clara sobre el uso seguro del servicio (Párrafo 2, Capítulo

VIII, Líneas Directrices 2023).

- Implementar procesos de debida diligencia basada en los riesgos, según las Líneas Directrices y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable. Estos procesos son permanentes y consisten en identificar, prevenir y atenuar, los impactos negativos - reales o potenciales - de la actividad de la empresa y sus relaciones comerciales, e informar sobre cómo se abordan (Párrafos 11, 12 y 13, Capítulo II; Párrafo 15, Comentario al Capítulo II; Párrafo 5, Capítulo IV, Líneas Directrices 2023)
- Implementar una debida diligencia reforzada y mayor atención a ciertos impactos negativos, cuando existan contextos que involucren un mayor riesgo (Párrafo 45, Comentario al Capítulo IV, Líneas Directrices 2023).

\*\*\*

Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.

Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantendrá la confidencialidad del mismo. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son traducidas al inglés, informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.

Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

**Felipe Henríquez Palma**

Punto Nacional de Contacto de Chile para las Directrices OCDE  
Jefe Departamento de Conducta Empresarial Responsable – SUBREI

FHP/VMG/BPB  
PNC Chile